



CIUDAD DE MÉXICO, A 21 DE DICIEMBRE DE 2020

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

ACTORES: MIGUEL ÁNGEL NIÑO CARRILLO Y
OTRO

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMITÉ EJECUTIVO
NACIONAL DE MORENA

EXPEDIENTE: CNHJ-CHIH-760/2020 Y ACUMULADO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia; y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; así como en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo de cierre de instrucción** emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha **21 de diciembre de 2020**, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las **16:00 horas** del día **21 de diciembre de 2020**.

**VLADIMIR RÍOS GARCÍA
SECRETARIO TÉCNICO
CNHJ-MORENA**



TIPO DE PROCEDIMIENTO: SANCIONADOR ELECTORAL

Ciudad de México, a 21 de diciembre de 2020

ACTORES: MIGUEL ÁNGEL NIÑO CARRILLO Y OTRO

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA

EXPEDIENTE: CNHJ-CHIH-760/2020 Y ACUMULADO

ASUNTO: Acuerdo de cierre de instrucción

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA¹** da cuenta del estado procesal que guarda el expediente citado al rubro.

RESULTANDO

PRIMERO. Presentación del recurso de queja. En fecha **03 de diciembre de 2020**, se recibieron en la sede nacional de nuestro partido político los escritos de queja en contra de la convocatoria para el proceso de selección de candidato a gobernador del estado de Chihuahua para el proceso electoral 2020-2021 en los que se mencionan los siguientes agravios:

- Los actores, consideran que con motivo de la contingencia ocasionada por el virus SARS-COV-2 resulta indebida la fundamentación y motivación de la convocatoria, en virtud de que sí se puede realizar la

¹En adelante Comisión Nacional.

asamblea electoral respectiva de manera virtual, por lo que pretende desvirtuar el mecanismo de selección contenido en la convocatoria.

- Asimismo, refiere que la encuesta o estudio de opinión violenta las bases establecidas en la normativa interna de nuestro partido.
- De igual forma, le genera agravio la supuesta forma o método para difundir los resultados del proceso de selección de candidaturas, en torno que vulnera el derecho humano de libertad de información, así como los principios rectores en la materia.
- Finalmente, los actores esgrimen que el periodo o plazo contenido en la convocatoria para llevar a cabo la etapa de precampañas, viola los principios de legalidad y certeza, en virtud de que supuestamente, sustituye de manera arbitraria los propios plazos establecidos en la ley.

SEGUNDO. Del Acuerdo de admisión. Que, derivado de que los escritos de queja presentados por los **CC. Miguel Ángel Niño Carrillo y Darío Rogelio Ornelas Navarro**, cumplieron con los requisitos establecidos por el Estatuto de MORENA y demás leyes aplicables, esta Comisión Nacional consideró procedente la emisión del Acuerdo de admisión de fecha **09 de diciembre de 2020**, mismo que fue debidamente notificado a las partes a las direcciones de correo electrónico correspondientes y mediante los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional, siguiendo con el procedimiento se requirió a la autoridad responsable a efecto de que rindiera un informe respecto de los hechos y agravios hechos valer por la parte actora, por lo cual se le corrió traslado de los escritos de queja para que se encontrara en posibilidades de rendir el informe requerido.

TERCERO. Del informe remitido por la autoridad responsable y del Acuerdo de vista. El **Comité Ejecutivo Nacional de MORENA**, rindió el informe en tiempo y forma al requerimiento realizado por esta Comisión Nacional, mediante el escrito recibido vía correo electrónico en fecha **17 de diciembre de 2020**.

CUARTO. Del Acuerdo de vista. El día **18 de diciembre de 2020**, esta Comisión Nacional emitió Acuerdo mediante el cual se dio vista a la parte actora del informe rendido por el **Comité Ejecutivo Nacional de MORENA**, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera en el plazo de tres días hábiles.

QUINTO. De contestación a la vista. Que a la fecha de emisión del presente Acuerdo, la parte actora no desahogó la vista contenida en el Acuerdo de fecha **18**

de diciembre de 2020, por lo que se hace efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo II de dicho proveído y se tiene por precluido el derecho de la parte actora a manifestar lo que a su derecho conviniera.

CONSIDERANDO

ÚNICO. Que una vez que las partes han tenido el tiempo para hacer valer su derecho a ser oídas y vencidas en juicio y toda vez que ninguna ofrece pruebas supervenientes, al encontrarse debidamente sustanciado el presente expediente, no existiendo trámite o diligencia alguna pendiente de realizar y al obrar en autos todos los elementos necesarios para resolver, lo conducente es proceder al cierre de instrucción a fin de formular el proyecto de sentencia de sobreseimiento o de fondo, según sea el caso, ello con fundamento en el artículo 45 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

“Artículo 45. Una vez concluidos los plazos señalados en el artículo anterior, la CNHJ para mejor proveer podrá ordenar nuevas diligencias en un plazo no mayor a 5 días naturales y deberá emitir resolución en un plazo máximo a cinco días naturales, a partir de la última diligencia.”

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 49 inciso a) y n), 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA y del artículo 45 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de este órgano jurisdiccional

ACUERDAN

I. Se declara cerrada la instrucción del procedimiento recaído en el expediente CNHJ-CHIH-760/2020 y acumulado, en virtud del artículo 54 del Estatuto de MORENA y 45 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

II. Procédase a formular el proyecto que en Derecho corresponda, ello con fundamento en el artículo 45 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

III. Notifíquese el presente Acuerdo a la parte actora, los **CC. Miguel Ángel Niño Carrillo y Darío Rogelio Ornelas Navarro**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto

se señaló en su escrito de queja, lo anterior con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

IV. Notifíquese el presente Acuerdo a la autoridad responsable, es decir, el **Comité Ejecutivo Nacional de MORENA**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

V. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional a partir de su fecha de emisión, por un plazo de **3 días**, a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados, lo anterior con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA y en correlación con los relativos 11 y 12 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 del del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”



Héctor Díaz-Polanco



Gabriela Rodríguez Ramírez



Adrián Arroyo Legaspi